

Dependencia Municipal: SECRETARIA GENERAL

Ref. ADMINISTRATIVA

Núm. Ofic. SG/0304/2018

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN

PRESENTE:

Por medio de este oficio y de la manera más atenta hago mención que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198, fracción I, artículos 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por ser una administración municipal de tres años, el H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, implementara de nuevo la propuesta de integrar el Consejo Consultivo Ciudadano como Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente Municipal, integrado con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes durarán en su cargo un año, con sus funciones designadas conforme lo establecido en la Ley.

Cabe mencionar que este Consejo se integrara en las próximas fechas ya que la ley no prevé fechas para que se lleve a cabo su integración.

ATENTAMENTE

FPE. C. PTO., Q. ROO A 24 DE ENERO DE 2018

C. ING. ALICIA TAPIA MONTEJO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
QUINTANA ROO.



ARTÍCULO 198.-

- I. Consejo Consultivo Ciudadano;

Capítulo II

Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 201.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente Municipal cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

ARTÍCULO 202.- El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes durarán en su cargo un año, quienes podrán ser reelectos y contará con un Presidente y un Secretario, electos de entre los miembros del propio consejo. En todo caso los del consejo deberán residir en la localidad.

ARTÍCULO 203.- Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

ARTÍCULO 204.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

Examinar las problemáticas o cuestiones que el Presidente Municipal le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;

- II. Expresar al Presidente Municipal sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se refieran a la localidad a la cual sirven;



- III. Sugerir al Presidente Municipal la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;
- IV. Someter a consideración del Presidente Municipal, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;
- V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión al Presidente Municipal, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos;
- VI. Aquéllas que específicamente le señale el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 205.- La organización, operación y funciones de los miembros del Consejo Consultivo serán determinadas en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 206.- Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;
- II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;
- III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular;
- IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.

